

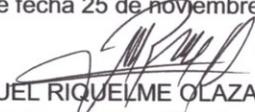
CIRCULAR Nº 8/2.014

Asunción, 17 de junio de 2.014

Se resuelve modificar el régimen de remuneración a Árbitros y servicio de secretaria de los Tribunales Arbitrales.

El pago de remuneración a los árbitros y el servicio de secretaría de los Tribunales Arbitrales del CAMP establecidos en el reglamento de Tarifas de Gastos Administrativos de Arbitraje y de Honorarios de Árbitros se realizará de la siguiente manera:

1. Pago de remuneración a Árbitros:
 - a. Recibida por el CAMP la contestación de la demanda (traba de litis) y la reconvencción y su contestación, en su caso: 30%
 - b. Finalizada completamente la etapa probatoria: 30%
 - c. Laudo firme en instancia arbitral: 40%
2. En caso de renuncia o sustitución de un Árbitro en cualquier momento antes de la fecha en que el CAMP reciba la contestación de la demanda, este percibirá el 10% del total que le hubiese correspondido en esa primera etapa.
3. Si la renuncia o sustitución se produjere entre las siguientes etapas, el Árbitro renunciante o sustituido solo tendrá derecho a percibir lo que corresponda a la etapa ya terminada conforme a la escala del numeral 1.
4. Si el proceso arbitral se hiciera en rebeldía de una de las partes, corresponderá la remuneración de la etapa terminada conforme al numeral 1, una vez emitida la Resolución respectiva del Tribunal Arbitral que declare la rebeldía.
5. Si la cuestión objeto del proceso arbitral es declarada de puro derecho por el Tribunal Arbitral, corresponderá el pago total una vez que el Laudo o Sentencia Arbitral, incluyendo laudo adicional si hubiere, quede firme en instancia arbitral.
6. La remuneración por el servicio de secretaría de los Tribunales Arbitrales se hará efectiva al constituirse el Tribunal Arbitral.
7. El pago será hecho conforme a las normativas internas del CAMP dentro de los 10 (diez) días de cumplida la etapa o situación aquí prevista que genere el derecho a percibir. Toda situación vinculada al pago de remuneración a Árbitros, servicio de secretaría y gastos del arbitraje no previsto o que estando previsto suscitare dudas, será resuelto en forma definitiva por el CAMP.
8. Queda sin efecto la Circular Nº 04 de fecha 25 de noviembre de 2013.


LIC. MIGUEL RIQUELME OLAZAR
Director Ejecutivo